

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 204.
-PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: EDUARDO EXTIVAN ARAUJO CUERVO.
-DEMANDADOS: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ SIMEÓN ROJAS JARAMILLO (Q.E.P.D.) y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00711-00.

DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el auto admisorio de la demanda donde se ordenaba el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados los herederos inciertos e indeterminados de José Simeón Rojas Jaramillo (Q.E.P.D.) y las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-138183 y la valla que fuera fijada en el inmueble objeto de la *litis* en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y por lo que, una vez se cumpla el respectivo término, se procederá, si hay lugar a ello, con la respectiva notificación del curador *ad litem* que fuera previamente designado.

De otro lado, se observa que no se allegó completamente el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, y donde obre la inscripción de la presente demanda, por lo que se le procederá a requerir a la parte demandante que a ello proceda.

Por último, se agregarán al expediente, para que obren y consten, las diferentes respuestas allegadas por las entidades señaladas en el inc. 02 del núm. 06 del art. 375 del C. G. del P.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el auto admisorio de la demanda donde se ordenaba el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados los herederos inciertos e indeterminados de José Simeón Rojas Jaramillo (Q.E.P.D.) y las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-138183 y la valla que fuera fijada en el inmueble objeto de *litis* en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y por lo que, una vez se cumpla el término que trata el inc. 06 del núm. 07 del art. 375 de nuestra codificación procesal -1 mes-, se procederá, si hay lugar a ello, con la respectiva notificación del curador *ad litem* que fuera previamente designado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con la finalidad de que aporte el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso de manera completa.

TERCERO: AGREGAR al expediente, para que obren y consten, las diferentes respuestas allegadas por las entidades señaladas en el inc. 02 del núm. 06 del art. 375 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00711-00.)

JPM